

LEY 7.559

Modificación de la ley 7.443

La Plata, 31 de octubre de 1969.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 6.455/69, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del estatuto de la Revolución Argentina; el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Refórmase el artículo 5º, inciso b), apartado 1º), de la ley 7.443, el que quedará redactado del siguiente modo:

“1. Reglamentar la construcción de los edificios particulares y públicos, sus partes accesorios y las demoliciones”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

LLORENTE.

A. R. CARIDE, A. A. GUADAGNI,
H. A. PÉREZ PECE, A. G. TAGLIABÚE.
F. A. GUIDO, R. GALLARETA.

Registrada bajo el número siete mil quinientos cincuenta y nueve. (7.559).

A. R. CARIDE.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 5 de setiembre de 1969.